JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00400-00
Demandante (s):	Cecilia Prada Guerra
Demandado (s):	Colpensiones
Asunto:	Concede recurso de apelación.

Se observa que la apoderada de la parte activa del proceso de la referencia interpuso recurso de apelación contra el auto del 26 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que las costas y agencias en derecho no fueron tenidos en cuenta los parámetros del acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Revisado el asunto se tiene que la providencia recurrida esta normada como apelable por el artículo 65 del CPTSS.

No obstante lo anterior, visto el asunto desde la óptica planteada por la memorialista se tiene que le asiste razón, dado que el referido acuerdo establece lo siguiente:

> *Procesos ejecutivos:*
>
> *c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

En el caso bajo examen mediante auto del 03 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y con proveído del 22 de octubre de 2021 se aprobó la liquidación del crédito, la que quedó del orden de $292.591.092, verificandose el pago parcial de la obligación con resolución SUB313728 del 25 de noviembre de 2021, es decir con posterioridad a los autos mencionados.

De esta manera debe decirse que el pago realizado por Colpensiones fue forzado por la actuación judicial adelantada en su contra, por lo que la liquidación de las agencias en derecho y las costas deben ajustarse conforme al valor de la liquidación del crédito, tal como lo afirma la litigante por activa.

Basados en lo dicho, de oficio el Juzgado dejará sin efecto las costas del proceso ejecutivo ya aprobadas las que quedarán del siguiente tenor:

1. Costas ejecutivo primera instancia: $8.777.733 (3% de la liquidación del crédito).
2. Auto 03 de septiembre 2021, excepción impróspera: $500.000
3. Segunda instancia apelación mandamiento: $908.526

Por lo expuesto en firme la liquidación, se deberá ORDENAR el fraccionamiento en dos del título 466010001421207 del 16/02/2022 por valor de $183.522.228,76, uno por valor de $10.186.269 el cual deberá ENTREGARSE a la demandante a través de su apoderada MARTHA LILIANA LOZADA LOZADA identificada con C.C 28.550.663 por tener la facultad de recibir. El saldo restante de $173.335.959,76 deberá tenerse como remanente, disponiendo que se de cumplimiento al numeral tercero del auto del 26 de mayo de 2022.

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 43, hoy 25 de julio de 2022 siendo las 08:00 a.m.
PASTOR RODRÍGUEZ FERIA
Secretario (e)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiendose accedido a lo deprecado por la apoderada de la parte demandante, esto es el reajuste de la condena en costas y agencias en derecho a lo preceptuado en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a efectos de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia se abstendrá de tramitar el recurso de apelación por sustracción de materia.

Por lo expuesto el despacho resuelve:

1. DEJAR SIN EFECTO las costas aprobadas en auto del 26 de mayo de 2022.
2. APROBAR las costas del proceso ejecutivo, de la siguiente manera:
    a. Costas ejecutivo primera instancia: $8.777.733 (3% de la liquidación del crédito).
    b. Auto 03 de septiembre 2021, excepción impróspera: $500.000
    c. Segunda instancia apelación mandamiento: $908.526
3. En firme este auto, ORDENAR el fraccionamiento en dos del título 466010001421207 del 16/02/2022 por valor de $183.522.228,76, uno por valor de $10.186.269 el cual deberá ENTREGARSE a la demandante a través de su apoderada MARTHA LILIANA LOZADA LOZADA identificada con C.C 28.550.663 por tener la facultad de recibir. El saldo restante de $173.335.959,76 deberá tenerse como remanente,
4. En firme este auto, por secretaría dar cumplimiento a los numerales 3, 4, 5 y 7 del auto del 26 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

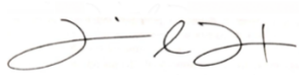

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 43, hoy 25 de julio de 2022 siendo las 08:00 a.m.

PASTOR RODRÍGUEZ FERIA

Secretario (e)

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36d09cd07086276ee610cd535b26ff2062d1ab9dc947e7f70f2a0b7d558a904**

Documento generado en 22/07/2022 01:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica